



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL PRECIO PÚBLICO POR
PRESTACION DE DETERMINADOS SERVICIOS POR PROMEDIO,**

Artículo 1. CONCEPTO. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y lo prevenido en sus Estatutos, el Consorcio de Gestión Medioambiental de la Provincia de Badajoz (en adelante PROMEDIO) establece el precio público por la prestación de determinados servicios en la provincia de Badajoz.

Artículo 2. OBJETO DEL PRECIO PÚBLICO

Los servicios que dan fundamento a este precio público consisten en la realización de diferentes trabajos de limpieza y mantenimiento de instalaciones, realizados con camión succionador, y en el traslado de vehículos pesados a través de conjuntos cabeza tractora y remolque-góndola.

Artículo 3. SUPUESTOS DE EXACCIÓN

1. Constituyen los supuestos de exacción del precio público que se establece en la presente resolución la prestación de los servicios comentados en el artículo anterior, comprendiendo la utilización de vehículos y maquinaria precisos, personal, materiales y medios auxiliares necesarios para la prestación integral de los trabajos ofertados. La maquinaria, vehículos y medios auxiliares serán siempre utilizados por personal de PROMEDIO.
2. PROMEDIO, por motivos de urgencia, se reserva el derecho al rescate de los vehículos, maquinaria, personal y demás elementos, para la realización de otros servicios.



Artículo 4. OBLIGADOS AL PAGO

1. Estarán obligados al pago de este precio público las administraciones públicas que soliciten la prestación de los servicios definidos en el artículo dos.
2. Tendrán preferencia en la prestación de los servicios indicados aquellas entidades que se encuentren adheridas a PROMEDIO, en base a los estatutos del Consorcio de Gestión Medioambiental, aprobados por Junta General del organismo de fecha 16 de diciembre de 2005.

Artículo 5. BONIFICACIONES POR CAUSA INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL

Por razones de interés público o social, que deberán ser valoradas por el Vicepresidente, podrán realizarse los servicios a que se refiere la presente Resolución, con una bonificación del 90%, en los siguientes casos:

- Catástrofes naturales (inundaciones, incendios, etc...).
- Accidentes.

Artículo 6. IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO

1. El importe del precio público que se regula en esta Resolución viene determinado por el tipo de servicio a prestar y por la duración de los trabajos. En la siguiente tabla de tarifas aparecen los importes correspondientes a los servicios incluidos en la presente Resolución.

SERVICIO	TARIFA (JORNADA DE TRABAJO)	
	Entidades no consorciadas	Entidades consorciadas
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	277,39 €	166,43 €
TRASLADO DE VEHÍCULOS PESADOS	234,54 €	140,72 €

La reducción indicada en los importes, para las entidades consorciadas aparece compensada en el presupuesto de PROMEDIO a través de las cuotas de participación, en el organismo, de dichas entidades.



2. De conformidad con lo establecido por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la liquidación que se practique, los importes antes reseñados se incrementarán en el importe correspondiente a la aplicación del tipo impositivo en vigor.
3. Los precios señalados se computan por jornada efectiva de trabajo (de 8:00 a 15:00 horas), incluyéndose los tiempos de desplazamiento desde la sedes de PROMEDIO al punto de trabajo.
4. Si durante un ejercicio económico se incorporase al servicio algún otro servicio, el precio público, previo preceptivo estudio económico del coste, se fijará por el Consejo de Administración de PROMEDIO.

Artículo 7. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y DEVENGO DEL PRECIO PÚBLICO

1. La obligación de pagar el precio público a que se refiere esta Resolución nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien PROMEDIO, podrá exigir el precio de su importe total o parcial, en la forma establecida en el punto 6 de este artículo.
2. La solicitud habrá de ser formulada por el Presidente de la Entidad Local, haciendo constar en la misma el tipo de servicio requerido, clase de trabajos que se proponen realizar, duración aproximada de los trabajos y demás circunstancias que justifiquen la prestación pretendida.
3. La petición o solicitud referida se someterá a informe de la Gerencia de PROMEDIO, que recabará los informes técnicos sobre la procedencia de acceder a lo solicitado en función de las necesidades de los servicios oficiales o del destino que se solicite.

La instancia, debidamente informada, se someterá a resolución del Vicepresidente de PROMEDIO y en la misma se hará constar las fechas de prestación del servicio y duración de los trabajos.

4. Las liquidaciones practicadas serán aprobadas por el Vicepresidente de PROMEDIO y se comunicarán a las Entidades Locales interesadas para que durante el plazo de quince días realicen el ingreso y puedan presentar, en su caso, recurso de reposición, según prescribe el Art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
5. La recaudación del precio público se llevará a cabo a través del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz (en adelante OAR). Mensualmente, la Gerencia de PROMEDIO remitirá al OAR la relación de los servicios prestados y los destinatarios de los mismos, expresando el número de días de utilización y las cuantías a recaudar.



6. PROMEDIO se reserva el derecho de exigir como garantía de efectividad de pago y cumplimiento de la presente resolución la constitución previa, a través de la Tesorería de la Diputación Provincial de Badajoz de una fianza, cuyo importe será equivalente a la liquidación estimada, en cuyo caso no se realizarán servicios sin la previa efectividad de este depósito.

7. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del importe del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APREMIO.

Las deudas por el precio público a que se refiere la presente Resolución podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, una vez agotado el periodo voluntario.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

A propuesta del Gerente de PROMEDIO, el Vicepresidente de PROMEDIO podrá dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Resolución, una vez dictada por el Consejo de Administración de PROMEDIO, será expuesta al público, para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor tras su publicación.

**ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS
RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, **el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (en adelante PROMEDIO)**, establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada saneamiento y depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de las redes de alcantarillado municipales o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitios en los municipios que estén acogidos al convenio de prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales con PROMEDIO, y conforme a las normas dictadas o que dicte el Consorcio para su funcionamiento.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago,

independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por PROMEDIO.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Sujetos Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y mes, y una cuota variable en función del volumen de agua suministrado.

Cuota fija o de servicio:

Es la cantidad fija a cargar a cada abonado. La cuota de servicio se establece mensualmente.

Cuota fija o de servicio. Uso doméstico.....1 €/ abonado y mes

Cuota fija o de servicio. Uso industrial1,5 €/ abonado y mes

Cuota variable o de vertido

Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en su municipio o, en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR´s).

Cuota variable o de vertido. Uso doméstico:.....0,18 €/m³

Cuota variable o de vertido. Uso industrial.....0,24 €/m³

El período de emisión de recibos para el cobro tendrá la misma periodicidad que tenga el recibo de la tasa de abastecimiento de agua del municipio en que radique el inmueble.

Los usos públicos y los usos comerciales se asimilarán a los domésticos.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 9.- Recaudación.

Mediante el oportuno convenio de colaboración, PROMEDIO, conforme al artículo 38 de sus Estatutos, encomendará la gestión de cobro de la presente tasa por depuración de aguas residuales al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz (en adelante OAR).

Artículo 10.- Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua de su respectivo Ayuntamiento.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el OAR podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo período.

La periodicidad de la facturación será la misma que tenga determinada el Ayuntamiento para la tasa de abastecimiento de agua potable en el municipio del sujeto pasivo donde se realice el hecho imponible.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

1.- La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza se incrementarán anualmente con la aplicación del índice de precios al consumo correspondiente.

2.- La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2.007 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3.- Todos los sujetos pasivos representados en al presente ordenanza están obligados al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.